

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución RE-08498-2021 del 09 de diciembre de 2021, notificada electrónicamente el día 09 de diciembre de 2021, Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la **UNIÓN TEMPORAL VIAL SCS ORIENTE**, con Nit 901305690-0, a través de su representante legal el señor **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.001.440, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-38264, 017-49525 y 017-49526, 017- 22947 y, 017-14164, 017-22297, 017-23071, 017-48317 y 017-48318, ubicados en la zona urbana y en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, para el desarrollo de las obras asociadas con la **"AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA CARABANCHEL – LA MARIA, MUNICIPIO DE EL RETIRO SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**

1.1. Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes alternativas: *"...I) Realizar la siembra 596 árboles nativos, II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 10.728.000 pesos. El tiempo establecido para dar cumplimiento a cualquiera de las opciones a elegir era por el término de seis (06) meses, después de realizar el aprovechamiento"*

1.2. Que mediante Auto AU-04549-2022 del 24 de noviembre de 2022, la Corporación concede prórroga por el término de seis (6) meses, es decir hasta el 24 de junio de 2023, con el fin de que se lleve a cabo la totalidad del aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución RE-08498 del 09 de diciembre de 2021, y posteriormente se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la mencionada Resolución

2. Que mediante Resolución RE-01764-2022 del 11 de mayo de 2022, notificada electrónicamente el día 16 de mayo de 2022, Cornare **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la **UNIÓN TEMPORAL VIAL SCS ORIENTE**, con Nit 901305690-0, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.001.440, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017- 70214, 017- 36716, 017-23071, 017-22947, 017-18926, 017-10648 y 017-1949, ubicados en las veredas Santa Elena y Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia, para el desarrollo de las obras asociadas con la **"AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA CARABANCHEL – LA MARIA, MUNICIPIO DE EL RETIRO SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**

2.1. Que, en la mencionada Resolución, en el artículo primero, párrafo segundo, establece el tiempo de vigencia del permiso, por un término de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, es decir, hasta el día 27 de marzo de 2023, y de otro lado se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes alternativas: *"...I) Realizar la siembra 557 árboles nativos, II) cancelar por pagos de*

servicios ambientales la suma de \$ 10.589.684 pesos. El tiempo establecido para dar cumplimiento a cualquiera de las opciones a elegir era por el término de seis (06) meses, después de realizar el aprovechamiento

2.2. Que mediante Resolución RE-00504-2023 del 09 de febrero de 2023, la Corporación concede prórroga hasta el 31 de agosto de 2023, para llevar a cabo el aprovechamiento establecido en la Resolución RE-01764-2022, y posteriormente se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la mencionada Resolución

3. Que mediante radicado CE-09197-2023 del 13 de junio de 2023, el señor **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.001.440, en calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL VIAL SCS ORIENTE**, con Nit 901305690-0, solicita ante la Corporación la Cesión de total de los derechos y obligaciones de los permisos de aprovechamiento forestal autorizados mediante Resoluciones RE-08498-2021 del 09 de diciembre de 2021 y RE-01764-2022 del 11 de mayo de 2022, para que estos sean cedidos a nombre del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** con Nit 890900286-0, representada legalmente por el Gobernador **ANÍBAL GAVIRIA CORREA**, a través de su delegado el secretario de despacho **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.025.883, o quienes hagan sus veces al momento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución

Que en concordancia con el decreto 019 del 2021, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "... los tramites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir ..."

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad coordinación eficacia, economía y celeridad.

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo a este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa

Que por otra parte es importante señalar, que en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho

Que en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Aprovechamiento Forestal, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que el artículo 95 del decreto 2811 de 1974 establece: "**previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido**" (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 del 1978) establece: "**Igualmente será nula la cesión o transferencia total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del decreto Ley 2811 de 1974**". (Negrilla fuera del texto original).

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el cual regula el Régimen de Aprovechamiento Forestal, no señala lo referente a la ejecución de ceder derechos y obligaciones, dentro de una autorización o un permiso de Aprovechamiento Forestal que se haya autorizado por la autoridad ambiental competente.

Que el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 establece: “Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho” de donde se desprende que, cuando existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía

Que los presupuestos de aplicación de la análoga son: “**a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y b) que se trate de asuntos similares uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador**”, teniendo en cuenta que según el principio de analogía “**donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho**”

Que par analogía se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que si lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía Legis, y se la contrasta con la analogía juria en la cual, a partir de diversas disposiciones de ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por un proceso de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en los artículos 2.2.3.2.2.7 y 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015:

*Artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: “... **Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974**”. (Negrilla fuera del texto original).*

Artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: “Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.”

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del permiso de aprovechamiento forestal para que en adelante se entienda a nombre del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** con Nit 890900286-0, representada legalmente por el Gobernador **ANÍBAL GAVIRIA CORREA**, a través de su delegado el secretario de despacho **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.025.883, o quienes hagan sus veces al momento, atendiendo a la solicitud escrita presentada bajo el radicado CE-09197-2023 del 13 de junio de 2023, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada mediante radicado CE-09197-2023, este Despacho considera viable conceder prórroga hasta el 31 de agosto de 2023, al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** con Nit 890900286-0, representada legalmente por el Gobernador **ANÍBAL GAVIRIA CORREA**, a través de su delegado el secretario de despacho **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.025.883, o quienes hagan sus veces al momento, con el fin de que se lleve a cabo la totalidad del aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución RE-08498 del 09 de diciembre de 2021, y posteriormente se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la mencionada Resolución, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Director (e) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, autorizada mediante Resolución RE-08498-2021 del 09 de diciembre de 2021, a la **UNIÓN TEMPORAL VIAL SCS ORIENTE**, con Nit 901305690-0, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.001.440, o quien haga sus veces al momento, para que en adelante se entienda a nombre del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** con Nit 890900286-0, representada legalmente por el Gobernador **ANÍBAL GAVIRIA CORREA**, a través de su delegado el secretario de despacho **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.025.883, o quienes hagan sus veces al momento, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: INFORMAR que el nuevo titular del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública, adquiere todos los derechos autorizados y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución RE-08498-2021 del 09 de diciembre de 2021, y las que se deriven del control y seguimiento que realiza la Corporación a los permisos ambientales

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, autorizada mediante Resolución RE-01764-2022 del 11 de mayo de 2022, a la **UNIÓN TEMPORAL VIAL SCS ORIENTE**, con Nit 901305690-0, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.001.440, o quien haga sus veces al momento, para que en adelante se entienda a nombre del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** con Nit 890900286-0, representada legalmente por el Gobernador **ANÍBAL GAVIRIA CORREA**, a través de su delegado el secretario de despacho **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.025.883, o quienes hagan sus veces al momento, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: INFORMAR que el nuevo titular del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, adquiere todos los derechos autorizados y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución RE-01764-2022 del 11 de mayo de 2022, y las que se deriven del control y seguimiento que realiza la Corporación a los permisos ambientales

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER PRORROGA a la Resolución RE-08498-2021 del 09 de diciembre de 2021, hasta el 31 de agosto de 2023, al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** con Nit 890900286-0, representada legalmente por el Gobernador **ANÍBAL GAVIRIA CORREA**, a través de su delegado el secretario de despacho **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.025.883, o quienes hagan sus veces al momento, con el fin de que se lleve a cabo la totalidad del aprovechamiento forestal autorizado mediante la mencionada Resolución, y posteriormente se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas

ARTICULO CUARTO. INFORMAR al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** representada legalmente por el Gobernador **ANÍBAL GAVIRIA CORREA**, a través de su delegado el secretario de despacho **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, o quienes hagan sus veces al momento, que las demás disposiciones y obligaciones contenidas en las Resoluciones RE-08498-2021 del 09 de diciembre de 2021 y RE-01764-2022 del 11 de mayo de 2022, continúan plenamente vigente y sin modificaciones

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, cambiar la carátula del expediente 056070634405, para que en adelante quede a nombre del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, representada legalmente por el Gobernador **ANÍBAL GAVIRIA CORREA**, a través de su delegado el secretario de despacho **SANTIAGO SIERRA LATORRE**

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

- **A la UNIÓN TEMPORAL VIAL SCS ORIENTE**, a través de su representante legal el señor **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, o quien haga sus veces al momento.
- **AI DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** a través de su delegado **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, en calidad de Secretario de despacho, o quien haga sus veces al momento.

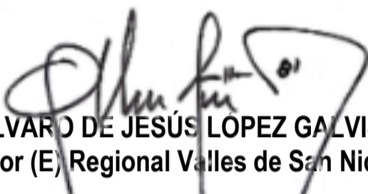
Parágrafo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente:056070634405

Asunto: Cesión de derechos y obligaciones de Aprovechamiento Foresta

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Fecha: 01/06/2021

Revisó: A. Guarín *Maria Alejandra G.*